

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-1392/2024, RELATIVO A REGISTROS DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

GLOSARIO

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

GAP: Grupo de Atención Prioritaria

PcD: Persona con Discapacidad

PDSyG: Persona de la Diversidad Sexual y de Género

PI: Persona Indígena

PIC: Pertenencia Indígena Calificada

PJ: Persona Joven

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Reglas Inclusivas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

TEEH: Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

JUSTIFICACIÓN

1. El artículo 41 párrafo tercero de la Constitución, el 24 de la Constitución Local así como el numeral 4 del artículo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los Partidos Políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes.
2. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local, la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello, el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución, además de lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Local; cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
4. El artículo 25 de la Constitución Local, dispone que el Estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

CONSEJO GENERAL

5. En concordancia con lo anterior, el artículo 124 de la Constitución Local señala que los Ayuntamientos se integran por una Presidencia, las Sindicaturas y las Regidurías. Así mismo, las y los miembros del Ayuntamiento se elegirán por planillas, en los términos de la ley y por cada miembro propietario, se elegirá su suplente del mismo género.
6. En consecuencia y una vez realizado toda la tramitación pertinente, en sesión de fecha 19 de abril de 2024 este Consejo General tuvo a bien en emitir el ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS REALIZADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 identificado con la clave IEEH/CG/073/2024.
7. De forma posterior a ello diversos ciudadanos promovieron Juicios para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra del citado Acuerdo IEEH/CG/073/2024 ante el TEEH, radicándose bajo número TEEH-JDC-138/2024 Y ACUMULADOS, la cual fue impugnada por el ciudadano Eder López Osorno y otros ciudadanos ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación radicándose bajo número SCM-JDC-1392/2024 mediante la cual se **revoca parcialmente** la resolución de la autoridad jurisdiccional estatal y se mandata al Consejo General del Instituto Electoral para que emita una nueva determinación en torno al registro de la parte actora, a la luz de las documentales exhibidas en el requerimiento del siete de abril, lo que deberá realizar en un plazo de **cinco días naturales** contados a partir de la notificación, misma que ocurrió mediante cédula de notificación recibida, de acuerdo al sello de Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva a las veintidós horas con treinta y siete minutos del veintiuno de mayo del presente año.

CONSEJO GENERAL

8. De lo anterior y una vez realizado el estudio de las documentales exhibidas en el requerimiento del siete de abril, este Consejo General se encuentra en la posibilidad de emitir el presente Acuerdo:

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

9. Este Consejo General es competente para aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción primera, de la Constitución; 24 fracción III y 128 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción III, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 46, 47, 66 fracción XXI y 114 fracción II, 117, 119, 120 y 124 del Código Electoral y está facultado para registrar las Planillas que pretendan contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos de la Entidad en el presente año.

Motivación

10. De conformidad con lo consignado por la autoridad jurisdiccional a través de la resolución citada y dado que su emisión fue en plenitud de jurisdicción, se procede al cumplimiento de la siguiente manera:
11. Conforme a lo mandado por la resolución en comento esta entidad responsable y una vez hecho el análisis correspondiente, considera procedente otorgar el registro a los ciudadanos Eder López Osorno, Yolanda Olivares Sánchez, Leonardo López Terán, Miguel Hernández Aguado y Brígida San Juan Hidalgo en las posiciones en que fueron postuladas por el Partido Revolucionario Institucional para el Municipio de Huautla, Hidalgo, en los términos del Anexo 1 del presente Acuerdo.

Turno a las áreas ejecutivas para su análisis

12. La solicitud de registro y anexo se turnó a las Direcciones Ejecutivas Jurídica, de Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas a fin de que cada una dentro del ámbito de competencia realizara el análisis de procedencia de registro. Lo anterior con el propósito de que las Direcciones Ejecutivas de Equidad de Género y Participación Ciudadana, y de Derechos Político-Electorales Indígenas emitieran los dictámenes que en su caso pudieran corresponder respecto a paridad de género, discapacidad, diversidad sexo genérica y/o pertenencia indígena calificada respectivamente.

Del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas de la diversidad sexual y de género contenidas en la Reglas Inclusivas de Postulación.

13. Estas obligaciones se cumplen en los términos de la revisión realizada por las Direcciones Ejecutivas de Equidad de Género y Participación Ciudadana, sin que se vean afectadas personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

Del cumplimiento a las postulaciones de personas indígenas

14. Estas obligaciones se cumplen en los términos de los Dictámenes de la Dirección de Derechos Político-Electorales Indígenas, que determina las consideraciones específicas para el cumplimiento de la postulación de personas indígenas, el cual forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo 2.

15. En fecha 05 de mayo del 2024 el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-JDC-176/2024, misma que en el apartado Quinto "Efectos de la resolución", vinculó al

CONSEJO GENERAL

Instituto Estatal Electoral a efecto de que con posterioridad, en asuntos que guarden similitud con lo resuelto y se encuentren en reserva realizar un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agreguen a los formatos individuales de solicitud de registro, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando existiera duda sobre ello, verificar que esta se encontrará libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.

- 18.** Asimismo, como se refiere en la sentencia señalada en párrafo anterior, de ser el caso que se cuente con elementos para determinar la autoadscripción indígena calificada, se deberá otorgar los registros a las candidaturas correspondientes sin que medie dilación alguna.

- 19.** En virtud de lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y Legales, así como de las Reglas Inclusivas, y atendiendo el principio constitucional de paridad de género, con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral y conforme a lo mandatado a esta autoridad, se hace de conocimiento público la posición dentro de la planilla respectiva que es susceptible de aprobación, contenida conforme el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.

En virtud de las anteriores consideraciones se pone a consideración del Pleno del Consejo General el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba los registros de la posición señalada en la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Huautla, Hidalgo, bajo las consideraciones y términos señalados en los términos del Anexo 1 para contender en la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, derivado de la resolución SCM-JDC-1392/2024, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CONSEJO GENERAL

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, por correo electrónico y publíquese en la página web institucional.

CUARTO. Remítase a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de manera inmediata, copia certificada del presente acuerdo, a efecto de que conforme a lo mandado en la resolución que nos ocupa, se tenga por cumplida.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 25 de Mayo de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ
ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

Anexo 1

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

GAP: Grupo de Atención Prioritaria **PcD:** Persona con Discapacidad **PDsyG:** Persona de la diversidad Sexual y de Género **PI:** Persona Indígena Calificada **PJ:** Persona Joven

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
HUAUTLA	SINDICO	PROPIETARIO	EDER LOPEZ OSORNO	PI	VALIDADO	APROBADO
HUAUTLA	SINDICO	SUPLENTE	YOLANDA OLIVARES SANCHEZ	PI	VALIDADO	APROBADO
HUAUTLA	2° REGIDOR	PROPIETARIO	LEONARDO LOPEZ TERAN	PI	VALIDADO	APROBADO
HUAUTLA	2° REGIDOR	SUPLENTE	MIGUEL HERNANDEZ AGUADO	PI	VALIDADO	APROBADO
HUAUTLA	3° REGIDOR	PROPIETARIO	BRIGIDA SAN JUAN HIDALGO	PI	VALIDADO	APROBADO

DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS POLITICO-ELECTORALES INDÍGENAS MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA DE LA PERSONA INTEGRANTE DE LA PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA CONTENDER POR LA FORMULA DEL CARGO DE SINDICO PROPIETARIO Y SUPLENTE, 2° REGIDURÍA PROPIETARIO Y SUPLENTE Y 3° REGIDURIA PROPIETARIO POR EL MUNICIPIO DE HUAUTLA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SCM-JDC-1392/2024, CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Lo anterior de conformidad con los fundamentos legales que a continuación se exponen:

1. Que el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos legales internacionales regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación.
2. En ese sentido, en México es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 48 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; fortalecer el régimen de partidos políticos; asegurar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar que cumplan sus obligaciones; tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado, municipios y comunidades indígenas; garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos. Para llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la participación ciudadana.
4. Ahora bien, en fecha 22 de agosto del 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diversas reformas al Código Electoral Local, específicamente el Decreto 576, el cual estableció una serie de normas relativas a la protección, tutela y garantía de derechos para los pueblos y comunidades indígenas tanto por el Sistema Normativo Interno como por el Sistema de Partidos Políticos.
5. En este sentido, la adición del Título X Bis del multicitado Código denominado “De la participación de los hombres y las mujeres e indígenas en los cargos públicos”, contempla una serie de prerrogativas en favor de la tutela y ejercicio de los derechos político-electorales de los sujetos de derecho indígena.



6. Es importante señalar que, el artículo 295 p del Código Electoral establece que para garantizar que los espacios de candidaturas indígenas dentro del sistema de partidos político en las elecciones municipales sean ocupados por miembros de las comunidades se requiere la pertenencia indígena calificada como requisito de elegibilidad al cargo.
7. Por su parte, el artículo 295 q señala que los partidos políticos y los pueblos y comunidades deberán garantizar la paridad horizontal, vertical y sustantiva en la postulación de candidaturas indígenas.
8. Por otro lado, el Acuerdo IEEH/CG/024/2024, mediante el cual se modificaron las *Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 (Reglas Inclusivas)*, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y Acumulados y que para los presentes efectos las disposiciones referentes a las postulaciones de personas indígenas en la elección de diputaciones, establecida en el acuerdo primigenio IEEH/CG/063/2023, quedó intocado en la sentencia TEEH-JDC-086-2023 y Acumulados, resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, establece en el capítulo IV del Libro Segundo, los requisitos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas para el Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 en el Estado de Hidalgo..
9. Asimismo, con fundamento en los artículos 43 de las Reglas Inclusivas se señala la facultad con la que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, para verificar y dictaminar que la postulación en la planilla de los ayuntamientos se realice en términos del artículo 295 o del Código Electoral, mismo que deberá corresponder a personas con pertenencia indígena calificada.
10. Cabe resaltar que, el acuerdo IEEH/CG/024/2024 establece que en aquellos municipios que cuentan con más del 65.01% de población que se auto adscriban indígena, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, serán catalogados como municipios indígenas; siendo 27 municipios en donde los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes e independientes indígenas deberán postular al cargo de la presidencia municipal a personas que acrediten la pertenencia indígena calificada, aunado a lo anterior, cumplan con el número de fórmulas indígenas de la planilla. Dichos municipios se enlistan a continuación:

1. Zimapán
2. San Salvador
3. Tecozautla
4. Lolotla

10. Tasquillo
11. Chilcuautla
12. Tlanguistengo
13. Tlanchinol

19. Tepehuacán de Guerrero
20. Huehuetla
21. Huautla
22. Yahualica



- | | | |
|---------------------|---------------------------|--------------------|
| 5. Acaxochitlán | 14. San Bartolo Tutotepec | 23. Nicolás Flores |
| 6. Ixmiquilpan | 15. Huejutla de Reyes | 24. Xochiatipan |
| 7. Alfajayucan | 16. Santiago de Anaya | 25. Jaltocán |
| 8. Tenango de Doria | 17. Cardonal | 26. Atlapexco |
| 9. Calnali | 18. San Felipe Orizatlán | 27. Huazalingo |

11. De igual forma, en dicho acuerdo, se establecieron que, en los municipios con representación indígena, se deberá postular el número de fórmulas con base en el artículo 295 o del Código Electoral, de acuerdo con la proporción poblacional de personas indígenas, así como al menos una fórmula en los municipios que tengan comunidades registradas en el artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, siendo estos municipios.

- | | | |
|--------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| 1. Huasca de Ocampo | 9. Metepec | 17. Chapulhuacán |
| 2. Singuilucan | 10. Progreso De Obregón | 18. Tepeapulco |
| 3. Atotonilco El Grande | 11. Tepetitlán | 19. Agua Blanca De Iturbide |
| 4. Huichapan | 12. Juárez Hidalgo | 20. El Arenal |
| 5. Tula de Allende | 13. Mixquiahuala De Juárez | 21. Zacualtipán De Ángeles |
| 6. Pachuca De Soto | 14. Metztlán | 22. Xochicoatlán |
| 7. Tulancingo De Bravo | 15. Molango De Escamilla | 23. Pacula |
| 8. Tepeji Del Rio Ocampo | 16. Emiliano Zapata | |

12. Cabe destacar, que como consecuencia de la cadena impugnativa de los acuerdos IEEH/CG/063/2023 y su actualización IEEH/CG/004/2024, y ante la obligación de dar cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, se emitió el Acuerdo del Consejo General IEEH/CG/024/2024 a través del cual se atendieron diversas disposiciones, una de ellas, en materia de paridad sustantiva y en específico sobre la acción afirmativa de municipios exclusivos para postulación de mujeres en la cabeza de las planillas para la elección de Ayuntamientos.

13. Derivado de lo anterior y de acuerdo con la investigación y análisis de la información se desprenden 27 municipios que no han sido gobernados por mujeres a través de procesos electorales democráticos, siendo estos:

- | | | |
|-------------------------|-----------------------|------------------------|
| 1. Atotonilco El Grande | 2. Atotonilco de Tula | 3. Calnali |
| 4. Cardonal | 5. Chapulhuacán | 6. Chilcuautla |
| 7. Eloxochitlán | 8. Emiliano Zapata | 9. Francisco I. Madero |
| 10. Huehuetla | 11. Huichapan | 12. Lolotla |



- | | | |
|------------------------------|--------------------------|------------------------------|
| 13. Metztlán | 14. Nopala | 15. Santiago de Anaya |
| 16. Singuilucan | 17. Tecozautla | 18. Tenango de Doria |
| 19. Tepetlán | 20. Tezontepec De Aldama | 21. Tlahuelilpan |
| 22. Tlahuiltepa de Villagrán | 23. Tlanalapa | 24. Tepeji del Río de Ocampo |
| 25. Tulancingo de Bravo | 26. Xochiatipan | 27. Yahualica |

14. Cabe hacer mención que, de estos 27 municipios de postulación exclusiva de mujeres al cargo de Presidencia Municipal, 10 son municipios catalogados como indígenas, por tanto, en estas demarcaciones, los partidos políticos o candidaturas comunes deberán postular fórmulas completas de mujeres indígenas en los términos de las Reglas, respetando en todo momento la paridad horizontal a nivel del total de sus postulaciones partidistas, la alternancia de género en la paridad vertical y la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria dentro de cada planilla. Estos municipios son:

- | | |
|-----------------|----------------------|
| 1. Calnali | 2. Cardonal |
| 3. Chilcuautila | 4. Huehuetla |
| 5. Lolotla | 6. Santiago de Anaya |
| 7. Tecozautla | 8. Tenango de Doria |
| 9. Xochiatipan | 10. Yahualica |

15. En fecha 15 de diciembre del 2023, se emite el Acuerdo IEEH/CG/080/2023, que contiene la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la Entidad (Convocatoria de registro), mismo que establece las bases, etapas, consideraciones para el registro de candidaturas.

MOTIVACIÓN

I. Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo

1. En fecha 21 de mayo del 2024 la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió la sentencia SCM-JDC-1392/2024, en la cual determinó revocar la sentencia TEEH-JDC-140/2024 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, mediante la cual confirmo lo establecido en el Acuerdo IEEH/CG/073/2024.
2. De lo anterior destaca que el **Partido Revolucionario Institucional** postuló para el **municipio indígena de Huautla**, la planilla integrada por:



CARGO	CALIDAD	NOMBRE COMPLETO	POSTULACION INDIGENA
SÍNDICATURA	PROPIETARIO	EDER LÓPEZ OSORIO	X
	SUPLENTE	YOLANDA OLIVARES SÁNCHEZ	X
2° REGIDURÍA	PROPIETARIO	LEONARDO LÓPEZ TERAN	X
	SUPLENTE	MIGUEL HERNÁNDEZ AGUADO	X
3° REGIDURÍA	PROPIETARIO	BRIGIDA SAN JUAN HIDALGO	X

II. Verificación de la Pertenencia Indígena Calificada

1. Con fundamento en la Base segunda, fracción IV, numeral 7 de la Convocatoria de registro y artículo 43 de las Reglas Inclusivas, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, procedió a realizar **la verificación de la pertenencia indígena calificada** a partir de los medios de prueba valorados mediante parámetros de interculturalidad jurídica de las fórmulas registradas para su postulación al cargo de propietarias y suplentes de la planilla del **Partido Revolucionario Institucional** por el **municipio indígena de Huautla**.

DICTAMEN

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Eder López Osorio	M	Síndico	Propietario	Huautla	Loc Tepeco HGOHUT044
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó formato 1 debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó formato 2				
Acta de Asamblea	No presentó				

Medio de prueba, en su caso	Constancia de Radicación emitida por el secretario municipal
<p>Análisis cualitativo:</p>	<p>De conformidad con lo consignado por la Sala Regional Ciudad de México a través de la resolución SCM-JDC-139/2024 y dado que su emisión fue en plenitud de jurisdicción, se procede al cumplimiento de la siguiente manera:</p> <p>Desde la revisión sistemática de la información que se tuvo a la vista, bajo la perspectiva intercultural, el pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que el C. Eder López Osorio presenta documentación con elementos objetivos y suficientes para acreditar la pertenencia indígena calificada.</p> <p>Por derecho y con fundamento en lo estipulado en el Art. 2° párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013 de rubro “comunidades indígenas. El criterio de autoadscripción es suficiente para reconocer a sus integrantes”.</p> <p>Siguiendo lo que se ha dicho previamente y conforme a la revisión sistemática de los documentos que se tuvieron a la vista del C. Eder López Osorio postulado al cargo de sindico por el Partido Revolucionario Institucional, para contender por el municipio de Huautla, Hidalgo, dentro del formato 1 menciona que de acuerdo con su cultura es y se considera perteneciente a una comunidad indígena. Se observa que contiene firma y huella dactilar de la que suscribe.</p> <p>Posteriormente, integra su declaración de pertenencia indígena el formato 2, el cual, tiene como fecha del 15 de marzo de 2024 y menciona estar suscrita por el referente a carácter de delegado de la comunidad de Tepeco, señalando como domicilio el ubicado en Tepeco. declara de manera libre y pacífica que el C. es perteneciente a la comunidad indígena conforme a los elementos señalados dentro del mismo formato, de los cuales afirma;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pertenecer a la comunidad. • Nacer en la comunidad indígena. • Hablar como lengua materna el náhuatl. • Ser descendiente de personas indígenas de la comunidad. • Haber desempeñado un cargo en la comunidad. <p>Por último, se observa que el documento presentado cuenta con firma, huella dactilar plasmada del que suscribe y sello de la comunidad de Tepeco, Huautla comunidad que está dentro del catálogo de comunidades que enlista el Art. 4, de la ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo con clave: HGOHUT036.</p> <p>También presentó una constancia de radicación firmada y sellada. Con fecha del 17 de marzo del 2024 en la cual se menciona que el C. es originario y vecino de la localidad de Tepeco perteneciente al municipio de Huautla.</p>

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Comunidad	Comunidad y Clave
Yolanda Olivares Sánchez	F	Sindico	Suplente	Huautla	Barrio el Salto HGOHUT025
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado.				
Acta de asamblea	No presentó				
Medios de prueba	Constancia de residencia emitida por Presidencia municipal				
Análisis cualitativo:	<p>De conformidad con lo consignado por la Sala Regional Ciudad de México a través de la resolución SCM-JDC-139/2024 y dado que su emisión fue en plenitud de jurisdicción, se procede al cumplimiento de la siguiente manera:</p> <p>Derivado de la revisión sistemática y el análisis de los documentados presentados se desprende que la C. Yolanda Olivares Sánchez, Es una persona que se auto adscribe como indígena, perteneciente del municipio de Huautla Con fundamento en lo que está estipulado por el artículo 2° párrafo tercero de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Así como, la jurisprudencia 12/2013 de rubro “COMUNIDADES INDÍGENAS EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA CONOCER A SUS INTEGRANTES”.</p> <p>El C. declara de manera de manera libre y pacífica, que a la leyenda dice:</p> <p>Barrio del Salto; Hidalgo a 16 marzo de 2024 Declaro de manera libre y pacífica que, de acuerdo con mi cultura me considero y soy perteneciente a una comunidad indígena.” De acuerdo a las reglas de postulación Artículo 10 numeral 1 se menciona “la calidad de persona indígena únicamente requiere la autoadscripción o autoconciencia, es</p>				

decir, basta que una persona declare una identidad indígena, para que se reconozca con tal calidad.

Lo anterior señalado se robustece con el formato 2 “DECLARACION DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA” El cual es suscrito firmado y sellado por el delegado de la comunidad, el cual se expresa que la C. es una persona originaria de la comunidad indígena de Barrio el Salto del municipio de Huautla, la cual se encuentra considerada dentro del artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, identificable con la clave HGOHUT025 consultable en http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/comunidades_indigenas/comunidades-indigenas-lxiv.html

Es importante señalar que la ciudadana es nacida en esta comunidad y que es hablante de la lengua indígena náhuatl, como lengua materna, se corrobora esta información en <https://atlas.inpi.gob.mx/> donde se menciona que se habla náhuatl mexicano de la Huasteca Hidalguense en esa zona del estado.

Menciona que participó como delegada del Barrio del Salto 2023 y presta servicio comunitario en faenas y reuniones del barrio, así mismo, participa activamente en el aseo de las calles y participando en reuniones del barrio.

Anexa una constancia de residencia emitida por el Secretario General municipal donde se hace contar que la ciudadana es originaria y vecina al municipio de Huautla así mismo se reconoce como una persona honorable y que pertenece a la comunidad desde hace 60 años.

Es por ello por lo que conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones.

Por lo anterior desde la revisión sistemática de la información a la vista bajo la perspectiva intercultural y al pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que el C. Yolanda Olivares Sánchez la Pertenencia Indígena Calificada considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM.

"Son comunidades indígenas integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres".



Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Leonardo López Terán	M	2ª. Regiduría	Propietaria	Huautla	Coamitla HGOHUT011
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentada debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentado debidamente requisitado				
Acta de Asamblea	No Presentó				
Medio de prueba	Documento análogo de Acta de Asamblea, emitido por el delegado				
Análisis cualitativo:	<p>De conformidad con lo consignado por la Sala Regional Ciudad de México a través de la resolución SCM-JDC-139/2024 y dado que su emisión fue en plenitud de jurisdicción, se procede al cumplimiento de la siguiente manera:</p> <p>Derivado de la revisión sistemática y el análisis de los documentados presentados se desprende que el C. Leonardo López Terán, es una persona que se auto adscribe como indígena, perteneciente del municipio de Huautla.</p> <p>Con fundamento en lo que está estipulado por el artículo 2º párrafo tercero de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Así como, la jurisprudencia 12/2013 de rubro “COMUNIDADES INDÍGENAS EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA CONOCER A SUS INTEGRANTES”.</p> <p>El C. Leonardo López Terán declara de manera libre y pacífica, que a la leyenda dice: Coamitla, Huautla, Hidalgo a 15 de abril del 2024.</p> <p>Declaro de manera libre y pacífica que, de acuerdo con mi cultura me considero y soy perteneciente a una comunidad indígena.”</p> <p>Lo anterior señalado se robustece con el formato 2 “DECLARACION DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA” El cual es suscrito firmado y sellado por El delegado auxiliar, el cual se expresa que el C. Leonardo López Terán es una persona originaria de la del municipio de Huautla la cual se encuentra considerada</p>				

dentro del artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, identificable con la clave HGOHUT011 consultable en http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/comunidades_indigenas/comunidades-indigenas-lxiv.html

Es importante señalar que la ciudadana es nacida en esta comunidad y que es hablante de la lengua indígena náhuatl como lengua materna, se corrobora esta información en <https://atlas.inpi.gob.mx/> donde se menciona que se habla náhuatl mexicano de la Huasteca Hidalguense en esa zona del estado.

Manifiesta que ha desempeñado el cargo en el comité del patronato de la capilla en el periodo 2022-2023, que ha prestado servicio comunitario, con faenas y reuniones, así mismo participa activamente en beneficio de la comunidad con limpieza del área verde de la casa de salud y camino de saca de la localidad, se menciona que su compromiso con la comunidad lo demuestra con la participación en las faenas y reuniones para obtener mejoras en la comunidad.

Se hace mención que se presentó un escrito, que corresponde a una constancia de residencia emitida por el Secretario General Municipal del municipio de Huautla de fecha de 17 de marzo del 2024, donde se hace constar su vecindad del municipio desde hace 28 años y solicita que se le brinden todas las facilidades necesarias que le convengan.

Por lo anterior desde la revisión sistemática de la información a la vista bajo la perspectiva intercultural y al pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que el C. Leonardo López Terán, acredita la Pertenencia Indígena Calificada considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM.

"Son comunidades indígenas integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres".

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Miguel Hernández Aguado	M	2ª. Regiduría	Suplente	Huautla	Ahuatitla HGOHUT002

ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA

FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentada debidamente requisitado
--	------------------------------------

<p>FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada</p>	<p>Presentado debidamente requisitado</p>
<p>Acta de Asamblea</p>	<p>No Presentó</p>
<p>Medio de prueba</p>	<p>Documento análogo de Acta de Asamblea, emitido por el delegado</p>
<p>Análisis cualitativo:</p>	<p>De conformidad con lo consignado por la Sala Regional Ciudad de México a través de la resolución SCM-JDC-139/2024 y dado que su emisión fue en plenitud de jurisdicción, se procede al cumplimiento de la siguiente manera:</p> <p>Derivado de la revisión sistemática y el análisis de los documentados presentados se desprende que el C. Miguel Hernández Aguado, es una persona que se autoadscribe como indígena, perteneciente del municipio de Huautla.</p> <p>Con fundamento en lo que está estipulado por el artículo 2° párrafo tercero de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Así como, la jurisprudencia 12/2013 de rubro “COMUNIDADES INDÍGENAS EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA CONOCER A SUS INTEGRANTES”.</p> <p>El C. Leonardo López Terán declara de manera libre y pacífica, que a la leyenda dice: Ahuatitla, Huautla, Hidalgo a 15 de abril del 2024.</p> <p>Declaro de manera libre y pacífica que, de acuerdo con mi cultura me considero y soy perteneciente a una comunidad indígena.”</p> <p>Lo anterior señalado se robustece con el formato 2 “DECLARACION DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA” El cual es suscrito firmado y sellado por El delegado auxiliar, el cual se expresa que el C. Miguel Hernández Aguado es una persona originaria de la del municipio de Huautla, misma que se encuentra considerada dentro del artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, identificable con la clave HGOHUT002 consultable en http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/comunidades_indigenas/comunidades-indigenas-lxiv.html. No pasa desapercibido, que las autoridades comunitarias son electas a través de la Asamblea Comunitaria, dado que forma parte de la organización política.</p> <p>Es importante señalar que la ciudadana es nacida en esta comunidad y que es hablante de la lengua indígena náhuatl como lengua materna, se corrobora esta información en https://atlas.inpi.gob.mx/ donde se menciona que se habla náhuatl mexicano de la Huasteca Hidalguense en esa zona del estado.</p>

Manifiesta que ha desempeñado el cargo como suplente del secretario de vigilancia 2024-2027 del ejido de Ahuatitla, que ha prestado servicio comunitario, con faenas y reuniones, vocal de la iglesia, así mismo participa activamente en beneficio de la comunidad con chapoleo de las calles de la localidad, limpia de cementerio, presas y escuelas preescolar, primaria y telesecundaria y la participación activa en las asambleas, se menciona que su compromiso con la comunidad lo demuestra con la participación en las faenas y reuniones para obtener mejoras en la comunidad.

Por lo anterior desde la revisión sistemática de la información a la vista bajo la perspectiva intercultural y al pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que el C. Miguel Hernández Aguado, acredita la Pertenencia Indígena Calificada considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM.

"Son comunidades indígenas integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres".

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Comunidad	Comunidad y Clave
Brígida San Juan Hidalgo	F	3° Regidor	Propietario	Huautla	Acatepec HGOHUT001
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado.				
Acta de asamblea					
Medios de prueba	Constancia de residencia emitida por presidencia municipal				
Análisis cualitativo:	De conformidad con lo consignado por la Sala Regional Ciudad de México a través de la resolución SCM-JDC-139/2024 y dado que su emisión fue en plenitud de jurisdicción, se procede al cumplimiento de la siguiente manera:				

Derivado de la revisión sistemática y el análisis de los documentados presentados se desprende que la C. Brígida San Juan Hidalgo, Es una persona que se auto adscribe como indígena, perteneciente del municipio de Huautla Con fundamento en lo que está estipulado por el artículo 2° párrafo tercero de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Así como, la jurisprudencia 12/2013 de rubro “COMUNIDADES INDÍGENAS EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA CONOCER A SUS INTEGRANTES”.

El C. declara de manera de manera libre y pacífica, que a la leyenda dice:

Acatepec; Hidalgo a 14 marzo de 2024

Declaro de manera libre y pacífica que, de acuerdo con mi cultura me considero y soy perteneciente a una comunidad indígena.”

De acuerdo a las reglas de postulación Artículo 10 numeral 1 se menciona “la calidad de persona indígena únicamente requiere la autoadscripción o autoconciencia, es decir, basta que una persona declare una identidad indígena, para que se reconozca con tal calidad.

Lo anterior señalado se robustece con el formato 2 “DECLARACION DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA” El cual es suscrito firmado y sellado por el delegado auxiliar, el cual se expresa que la C. es una persona originaria de la comunidad indígena de Acatepec del municipio de Huautla, la cual se encuentra considerada dentro del artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, identificable con la clave HGOHUT001 consultable en http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/comunidades_indigenas/comunidades-indigenas-lxiv.html.

Es importante señalar que la ciudadana es nacida en esta comunidad y que es hablante de la lengua indígena náhuatl como lengua materna se corrobora está información en <https://atlas.inpi.gob.mx/> donde se menciona que se habla náhuatl mexicano de la Huasteca Hidalguense en esa zona del estado.

Se menciona que presta servicio comunitario en faenas y descacharrización, aseo de las calles de la comunidad.

Anexa una constancia de residencia emitida por el secretario general municipal donde se hace contar que la C. es originaria y vecina al municipio de Huautla así mismo se reconoce como una persona honorable y que pertenece a la comunidad desde hace 50 años.



Es por ello por lo que conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones.

Por lo anterior desde la revisión sistemática de la información a la vista bajo la perspectiva intercultural y al pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que el C. Brígida San Juan Hidalgo la Pertenencia Indígena Calificada considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM.

"Son comunidades indígenas integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres".

PRIMERO. Se acredita la pertenencia indígena calificada de las fórmulas a la sindicatura, 2° regiduría y 3° regiduría propietaria presentadas por el Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. El dictamen forma parte integral del Acuerdo, por lo cual, remítase a la Secretaría Ejecutiva para su integración.

A T E N T A M E N T E

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS**

